



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4375

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S – (Antes Continental de Bienes)

Demandado: Rosa Virginia Artunduaga Sánchez, María Magdalena Fernández Bernal y Johan Benhur Montilla González

Radicación No. 76001-4003-001-2013-00536-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita

- 1- Se sirva informar POR ESTADOS o al correo: radicacionafiansabogota@gmail.com la respuesta del pagador RH ALIANZA EMPRESARIAL SAS NIT 901,399,994 Y SERVICIOS Y ASESORIAS INTEGRALES SAS NIT 900,981,617
- 2- En el caso de que no existir respuesta SOLICITO REQUERIR A LOS PAGADORES anteriormente mencionados, so pena de responder por dichos valores.
- 3- Para tal fin Solicito se remita el oficio de embargo de salario y su requerimiento dirigido al pagador RH ALIANZA EMPRESARIAL SAS NIT 901,399,994 desde la cuenta de su despacho a la cuenta del PAGADOR AL CORREO RHGRUPOEMPRESARIALSEVICE@GMAIL.COM con copia al correo de la suscrita : radicacionafiansabogota@gmail.com
- 4- Para tal fin Solicito se remita el oficio de embargo de salario y su requerimiento dirigido al pagador DISTRIBUCIONES EFECTY SAS desde la cuenta de su despacho a la cuenta del PAGADOR AL CORREO ONEIBERMOLINA@GMAIL.COM GERENTE@SAIASESORIAS.COM con copia al correo de la suscrita : radicacionafiansabogota@gmail.com
- 5- Solicito expedir y poner en conocimiento relación de depósitos judiciales actualizada, de los pagos que se han realizado referido a la cuenta de este proceso Por lo anterior solicito oficiar al banco agrario de encontrarlo procedente

No obstante, es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

Ahora bien, respecto a la solicitud de expedir relación de depósitos judiciales, puede solicitarlo directamente al Banco Agrario, sin embargo, Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.



En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE las peticiones deprecada por activa, conforme a lo expuesto.
- 2.- Niéguese el pago de Títulos, deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a510c9e474e05b0677f39f7e9e425e738021969482821b65951379640eb8ed73**

Documento generado en 07/11/2023 04:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2019

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ALMA LUCIA SOLANO ACOSTA

Demandado: GEYCA DE COLOMBIA LTDA

Radicación No. 76001-4003-001-2017-00159-00

Se allega por el curador Ad-Litem de la parte demandada LUIS MARIA BETANCOURT, un escrito mediante el cual solicita se requiera a la parte demandante “(...) a fin de que se sirva realizar el pago de los gastos fijados por el Despacho por el desempeño de mi labor como Curadora, toda vez que, hasta la fecha, la entidad, no ha realizado el pago (...)”

Revisado el expediente se observa que por auto No. 3430 del 03/12/2021, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y por ello, no puede haber actuaciones posteriores.

Sin embargo, se le recuerda al memorialista que cuenta con los mecanismos legales para acceder al cobro de dicho rublo.

En tal virtud, se DISPONE:

AGRÉGUESE sin consideración la solicitud que antecede, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646db07a6b5b438cce049526d50fcb105edde92d5f9dfef87da628f2094844f**

Documento generado en 07/11/2023 04:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.4379

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito

Demandado: Nidia Lasso Payan

Radicación No. 7600140030-03-2021-00470-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de 10.320.137,70 y liquidación de costas \$410.000 para un total de \$10.730.137,70, y se han pagado títulos por valor de \$8.798.492.

Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.-Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA a través de su apoderada judicial abogada LUZ MARÍA ORTEGA BORRERO C.C.64.568.532 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$1.963.716

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002839143	9005289101	COOPHUMANA	IMPRESO	26/10/2022	NO	\$ 626.102,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002851824	9005289101	COOPHUMANA	IMPRESO	28/11/2022	NO	\$ 1.337.614,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	

2.- En el término de ejecutoria de este auto, actualícese por las partes la liquidación del crédito ,so pena de declarar la terminación por pago total.

3.- en firme le presente auto, regrese el expediente a despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cd6703275c4cfb0707b314877cb1b6d62e1facc91685b4d3493b176bdcc3c5**

Documento generado en 07/11/2023 04:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4361

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: LUIS GONZALO QUINTERO OSPINA
Demandado: MERCEDES ROJAS ANDRADE
Radicación No. 76001-4003-004-2022-00389-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora “(...) se sirva **DECRETAR LA SUSPENSION DEL PROCESO**, de conformidad con el Art 161 numeral 2 del C.G.P., por el termino de seis (6) meses, a partir de la fecha, mientras se llega a un acuerdo por el pago de la obligación. (...)”

Sin embargo, no es posible acceder al pedimento solicitado, como quiera que no se dan los presupuestos del art. 161 del CGP, que precisa que dicho evento debe realizarse antes de la sentencia.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la suspensión del proceso, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97b02b13517b637eddc9b820da074d04df3d59e853ce9e55c1c458d965c1ced**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4364

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: FARIDE RÍOS TRUJILLO
Demandado: JAMES VALENCIA ÁLVAREZ
Radicación: 76001-4003-007-2021-00620-00

Se allega comunicado por el Juzgado de origen, que en su contenido plasma.

1.-ORDÉNESE la conversión del título correspondiente al presente proceso de conformidad con el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$ 5.424.067, y liquidación de costas por valor de \$188.000 para un total de \$5.612.067 y se han pagado la suma de \$972.988.

Razón para disponer su pago en los términos del Art 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada LUZ DANIELA CHACON CORTES CC. # 1.143.860.088, los depósitos que se relacionan a continuación, por el valor de \$1.544.116.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002974358	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 199.055,00
469030002974359	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 181.096,00
469030002974360	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 131.072,00
469030002974361	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 182.350,00
469030002974362	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 276.340,00
469030002974363	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 158.186,00
469030002974364	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 211.722,00
469030002974365	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 204.295,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77778e97a889ebc1a09ecd3d42077a96bccf538bcfce6566cf71f06e9f08000**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4378

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL LIMONAR PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: GUSTAVO ADOLFO ARTUNDUAGA LUNA
Radicación: 76001-4003-007-2022-00349-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$2.794.834,65 y liquidación de costas por valor de \$114.100 para un total de \$2.908.934,65

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la copropiedad demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada MONICA BOTERO OSSA identificada con C.C. 31.982.996, el depósito que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002893366	9005577343	CONJUNTO RESERVA DEL LIMONAR PH	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.422.797,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:9 de noviembre de 2023.
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49de4b6c3adb983211bb7ef5602d56b85378b92f518e0231eaa47f416b69421**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2014

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P-H.

Demandado: SOCIEDAD CODECOL RUBIANO ROZO Y COMPAÑÍA S. en liquidación

Radicación: 760014003-009-2013-00031-00

Se allega por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali de Comisiones, la devolución del despacho comisorio No. CYN 07-0403 del 06/04/2021, indicando lo siguiente:

Visto el asunto de la referencia, se ordenara la devolución de la comisión que nos fuera asignada procedente del **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, toda vez que fijada fecha y hora para la práctica de la diligencia judicial, la apoderada de la parte actora mediante escrito allegado vía correo electrónico, solicita su cancelación manifestando que: "(...) Mediante el presente me permito informar al Despacho, que dicha diligencia de entrega de inmueble a la firma de secuestres MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S ya fue realizada por la Secretaria de Seguridad y Justicia el día 15 de mayo de 2023. (...)".

Por lo anterior, se DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CYN 07-0403 del 06/04/2021 sin diligenciar por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali de Comisiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2c78824e0b541740054883c2c75d39d57d2bc2837f6a2ba08c34f316d79e57**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4339

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P-H.

Demandado: SOCIEDAD CODECOL RUBIANO ROZO Y COMPAÑÍA S. en liquidación

Radicación: 760014003-009-2013-00031-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-10286, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

UNICO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-10286 en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$110.494.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a052897d1ffcc992eaa5c228e5c052857670b9357a4b77aaaf039339985b26**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo No. 68



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2017

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: PLURAL S.A.S ultimo cesionario GEANELLY GOMEZ ARRUBLA

Demandado: MARITZA PEÑARANDA CANCHIMBO

Radicación: 760014003-009-2017-00906-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08976c9fa8574e6a90c87866aaeab0b9a87ffae98bb97a31e8a0a4be8c6863ba

Documento generado en 07/11/2023 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4334

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: PLURAL S.A.S ultimo cesionario GEANELLY GOMEZ ARRUBLA

Demandado: MARITZA PEÑARANDA CANCHIMBO

Radicación: 760014003-009-2017-00906-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-862986, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,
RESUELVE

UNICO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-862986 en la suma de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$90.856.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e4dbd185c6b0d3a9f11142b935534cb65b752d3d513ff44e66b702a0b57eab**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo No. 37

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4385

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Av Villas S.A

Demandado: Oscar julio Gómez gallego

Radicación No.76001-4003-009-2020-00455-00

En atención a la constancia secretaria del área de depósitos judicial, mediante la cual indica que “(...) *no es posible dar cumplimiento a lo ordenado, toda vez que el numero de 14.978.098 le corresponde a otra persona. (...)*”

Revisado el expediente, se observa que, por error aritmético, mediante auto No. 4156 del 23/10/2023 se indicó el número de cedula de ciudadanía del demandado, como No. 14.978.098, siendo correcto el número de cedula No. 16.656.176

En consecuencia, se DISPONE:

Al tenor del Art. 286 del CGP, corrijase el yerro, en relación con al número de identificación del demandado OSCAR JULIO GÓMEZ GALLEGO, el cual corresponde al número de ciudadanía No. 16.656.176, y no como se indicó con anterioridad.

Por secretaria, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° por auto No. 3854 del 05/10/2023 elaborando la orden de pago respectiva.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d134e3e0e1d41e65dad7fc45def0f93f5714abe596758e7f23c18f4aafb3c70**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4359

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: DIANA MARIA PIEDRAHITA URREA

Radicación: 760014003-010-2019-00112-00

Se allega por el señor VICTOR E. SERNA VILLA, representante legal de INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S, quien fue designado como secuestre en este proceso, un escrito mediante el cual solicita que “(...) se aclare dicha providencia teniendo en cuenta que los secuestres designados y posesionados es la empresa INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S con Nit. 901206422-9 y no la señora BETSY ARIAS MONOSALVA; cabe aclarar que para la fecha de la diligencia de secuestro nuestra sociedad autorizo a la señora Arias para realizar a nombre de nuestra compañía dicha labor (diligencia secuestro), pero en ningún momento esta última es la secuestre posesionada en el presente asunto. (...).

Revisado el expediente, se verifica que mediante acta de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-161692 realizada por la Secretaria de Seguridad y Justicia – Alcaldía de Santiago de Cali, se designó como secuestres a INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S y no la señora BETSY ARIAS MONOSALVA.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral 4° del No. 3714 del 29/09/2023, el cual quedara así:

“(...) 4.- OFÍCIESE a la secuestre INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S a fin de que se sirva realizar la entrega simbólica del bien inmueble al demandado al tenor del Art 50, Núm. 11 parágrafo 2° del CGP, con ocasión a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación (...)

En lo demás, dicho auto queda incólume.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95efb13ddf7b82491df3b7f4a6519f82dedf1f1a0ae7346fda5ffddcd5886c**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4346

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Oscar Eduardo Roa Casadiegos
Demandado: Nora Elena Bejarano y Diego Cifuentes
Radicación No. 76001-4003-012-2015-00500-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 27/10/2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
el EMBARGO Y SEQUESTRO preventivo de la quinta parte del sueldo mensual en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, bonificaciones y demás emolumentos de Ley, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del Art. 681 del Código de Procedimiento Civil en armonía con el Art. 513 Ibidem, que los demandados ÑOR AELENA BEJARANO OCAMPO y DIEGO CIFUENTES CUADROS devengan como empleados de BANCO DE OCCIDENTE y INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.	No. 2153 del 28/07/2015 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 9 de noviembre de 2023.
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b2c19652b0d384770b983b343f08b61a66e0591d0e50356666cc87356408c8**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2015

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía

Demandante: Betsy Quijano

Demandado: Eduardo López Victoria

Radicación No.76001-4003-012-2016-00811-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito en el cual solicita que requiera a las entidades bancarias BANCAMIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA y BANCO POPULAR S.A.

Además, obra una comunicación allega por el Banco Davivienda, que en su contenido plasma.

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que el Banco no pudo hacer las verificaciones del caso para perfeccionar la medida requerida, debido a que este comunicado no registra firma del ejecutor de la medida cautelar reportada.

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente.

Revisado el expediente, se observa que las entidades financieras BANCAMIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, y BANCO POPULAR S.A, aún no han dado respuesta a los requerimientos, comunicado mediante los oficios No. 07-385 del 25/02/2019 y No. 07-1734 del 19/07/2019.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede, allega por el Banco Davivienda.

2.- REQUIÉRASE por ÚLTIMA VEZ a las entidades bancarias BANCAMIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, y BANCO POPULAR S.A. a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo comunicada por los oficios No. 3185 del 01/12/2016; oficio No. 07-1734 del 19/07/2019 y oficio No. 07-385 del 25/02/2019. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto al embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada EDUARDO LOPEZ VICTORIA identificado con C.C. 16.733.307, en esas entidades.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido en el párrafo anterior, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fd5728e46276f31abca048b339c1a03b62079c737b124c36dd427636895751**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4367

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Luis Felipe Orellana Vesga

Demandado: Gloria Yaneth Diaz Saavedra y Heyder Ledesma González

Radicación No. 76001-4003-012-2018-00399-00.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 13/01/2018 al 05/09/2023	Clausula Penal	TOTAL
Canones	\$ 3.000.000,00			\$ 3.000.000,00
		\$ 4.591.710,00		\$ 4.591.710,00
Clausula Penal			\$ 1.562.484,00	\$ 1.562.484,00
TOTAL	\$ 3.000.000,00	\$ 4.591.710,00	\$ 1.562.484,00	\$ 9.154.194,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.154.194), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 05/09/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2294d83c5132cb90b2e6ee468ea3ba4f05a15b0b2d650805a241a8f0c2e3b5b9**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Canones

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-ene-18
DIAS	17
TASA EFECTIVA	31,04
FECHA DE CORTE	5-sep-23
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	42,05
TIEMPO DE MORA	2032
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 38.760,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.591.710
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.591.710
DEUDA TOTAL	\$ 7.591.710

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 108.060,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 69.300,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 176.460,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 68.400,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 244.260,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.800,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 311.760,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 378.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.200,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 445.260,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 66.300,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 511.260,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 66.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 576.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 65.700,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 642.060,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 65.100,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 706.860,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.800,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 771.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 835.260,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.900,00

feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 900.660,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 65.400,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 965.160,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.029.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.200,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.093.860,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.158.060,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.200,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.222.260,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.200,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.286.460,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.200,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.350.660,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.200,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.414.260,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.477.560,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.300,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.540.560,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.603.260,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 62.700,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.666.860,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.600,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.730.160,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.300,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.792.560,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 62.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.853.460,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 60.900,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.914.060,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 60.600,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.974.660,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 60.600,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.035.860,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 61.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.097.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 61.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.157.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 60.600,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.217.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 60.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.276.760,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.334.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.200,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.394.060,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 59.100,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.452.560,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.510.760,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.568.660,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.900,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.626.560,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.900,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.684.460,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.900,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.742.660,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.800.560,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.900,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.858.160,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.916.360,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.200,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 2.975.160,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.034.560,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 59.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.095.760,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 61.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.157.560,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 61.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.221.160,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.286.560,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 65.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.354.060,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.424.260,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 70.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.497.160,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 72.900,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.573.660,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 76.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.653.160,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 79.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.735.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 82.800,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.823.860,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.900,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 3.915.060,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.200,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 4.009.860,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 94.800,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 4.106.460,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.600,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 4.204.560,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.100,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 4.299.660,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 95.100,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 4.393.260,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 93.600,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 4.485.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 92.700,00

ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 4.576.860,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.900,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 4.665.960,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 14.850,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2021

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Luis Eduardo Mira Saavedra

Radicación: 76001-4003-012-2022-00243-00

Se allega por el señor LUIS EDUARDO RUA MEJIA quien indica ser apoderado especial del BANCO DE BOGOTA, conforme a la escritura pública No. 6213 del 22/10/2021, un escrito mediante el cual confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, a fin de que haga retiro y cobro de los títulos judiciales.

Revisada la documentación allegada, no se observa la escritura pública No. 6213 del 22/10/2021 mediante la cual se pueda verificar la calidad del señor LUIS EDUARDO RUA MEJIA como apoderado especial del BANCO DE BOGOTA.

Además, una vez consultado el portal web de Registro Único Empresarial y Social el certificado de representación y existencia del BANCO DE BOGOTA, en el mismo tampoco se acredita la calidad de apoderado especial del LUIS EDUARDO RUA MEJIA.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por el señor LUIS EDUARDO RUA MEJIA, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacf2debf7f661f8ce188fa2c05477b0a350c24eaf504afb515ea140890181ef**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4380

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Luis Eduardo Mira Saavedra

Radicación: 76001-4003-012-2022-00243-00

Solicita "LUIS EDUARDO RUA MEJIA, ciudadano colombiano mayor de edad con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C identificado con cedula de ciudadanía No 9.739.695 de Armenia, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 6213, otorgada el 22 de Octubre de 2021 en la notaria treinta y ocho (38) del circulo notarial de Bogotá D., por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.872.485 expedida en Pereira, abogado titulado y en ejercicio de su profesión con tarjeta profesional número 158.462 del H.C.S.J., para que haga el retiro y cobro de los títulos judiciales que se encuentren y los que se lleguen a generar en favor del Banco Bogotá."

sin embargo, revisado el expediente se verifica que no obra en autos la escritura pública que acredite al memorialista como apoderado especial de la entidad demandante, por tanto, se negará el poder que concede al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ para cobrar los títulos

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el reconocimiento de personería jurídica al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, para cobrar los títulos ordenados pagar, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccca1666a8ae825c4ac672e933d0adb6a04b800796646775e405d3aac4ca7f0**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2002

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO PRENDARIO

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Demandado: MAURICIO OCAMPO QUICENO

Radicación: 760014003-014-2012-00533-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo comercial del Vehículo de placas DLQ-714, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo catastral del Vehículo de placas DLQ-714, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28943972e5a69104b8c494db2033615d1d6a446d157ac8a270bd38c05e26266**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4381

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: VERONICA ZAMORA ALVAREZ
Demandado: CARLOS HERNAN PINTO MOYA
Radicación: 76001-4003-014-2020-00681-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$75.205.762, y liquidación de costas por valor de \$3.208.000 para un total de \$.75.413.762

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA CC. #14.473.927, el depósito que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002969521	1130640026	VERONICA ZAMORA ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 350.785,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c0f8adc1ee3d615956b6e446763cee91bac7154ce6767ca85e90a7e8e2cbf1**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4333

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: URBANIZACION GRATAMIRA CONJUNTO E

Demandado: HECTOR FABIO CERON DELGADO

Radicación No.76001-4003-015-2006-00733-00

Se allega por correo electrónico el 05/10/2023, escrito por el señor ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, en su condición de liquidador de la sociedad demandada Constructora IC Prefabricados SAS, en Liquidación Judicial, donde informa que mediante auto 2022-01-850809 del 2 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Sociedades dio inicio del proceso de liquidación de la sociedad Constructora IC Prefabricados SAS

Sin embargo, revisado el expediente se evidencia que la sociedad Constructora IC Prefabricados SAS, en Liquidación Judicial, no es parte en el presente proceso, pues mediante auto Interloc. No. 5578 del 08/11/2006 solo se libró mandamiento de pago en contra del demandado HECTOR FABIO CERON DELGADO.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades, solicitada por el señor ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, en su condición de liquidador de la sociedad Constructora IC Prefabricados SAS, conforme lo expuesto

SEGUNDO: OFÍCIESE al señor ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, en su condición de liquidador de la sociedad Constructora IC Prefabricados SAS, informándole que la referida sociedad no es parte en el presente proceso.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo junto con copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76955d3eab1cfeab44f1b82c6a79ebf3656a1e62c8d6e4e3894a4cada33ade3**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2012

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Mayerling Ávila Guayara

Radicación No. 7600140030-015-2021-00398-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito mediante el cual solicita que se envíe “(...) *el despacho comisorio dirigido a los Juzgados Promiscuos de Florida Valle – reparto, desde el correo oficial del juzgado (...)*”.

Revisado el expediente, se observa despacho comisorio No. CYN/007/1629/2023 del 08/08/2023, al cual ya se le dio trámite, remitiéndose el mismo al correo electrónico de reparto - Valle Del Cauca - Florida (repartoflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, se DISPONE:

INFÓRMESELE al memorialista que el despacho comisorio No. CYN/007/1629/2023 del 08/08/2023 ya fue tramitado y remitido a la oficina de reparto de Florida Valle, al correo electrónico (repartoflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co), desde el 23/08/2023.

Se le informa a las partes del presente proceso, que pueden solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cf2d74ee89d4220d5360270ab6f7147139f065ef928ec8d17737e13e3fda54**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4320

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Mayerling Ávila Guayara

Radicación No. 7600140030-015-2021-00398-00

Revisado el archivo No. 37 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza el señor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, en su condición de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, en su condición de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como nuevo demandante de la parte correspondiente a la subrogación dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- CONMINASE a la parte actora a fin de que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cfe923fcbaba481051f7e5402d2fffc4a16657495aba847b07c4cb770a25b1**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4382

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooservipres
Demandado: Margoth Quiñonez Panchano y Harold Leonel Bravo Estrella.
Radicación No. 7600140030-15-2022-00167-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$45.045.166,50 y liquidación de costas por valor de \$1.792.500 para un total de \$46.837.666.50. y se han pagado títulos por valor de \$779.770.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado JORGE ENRIQUE FOND LEDESMA CC. # 14.473.927 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002925185	9009665549	COOPSERVIPRES	IMPRESO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 389.885,00
469030002936229	9009665549	COOPSERVIPRES	ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 1.039.722,00
469030002948663	9009665549	COOPSERVIPRES	IMPRESO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 584.827,00
469030002964338	9009665549	COOPSERVIPRES	ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 584.827,00
469030002976003	9009665549	COOPSERVIPRES	IMPRESO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 584.827,00
469030002987483	9009665549	COOPSERVIPRES	ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 584.827,00

Total Valor \$3.768.915,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:9 de noviembre de 2023.
[Secretaria](#)

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08b6e06e05f4b381eec73b9a468acc51c5147be894802958c67f75aa64c074d**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4344

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Abraham Bolaños Garcés
Radicación No. 76001-4003-016-2008-00086-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 16/02/2021.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado ABRAHAM BOLAÑOS GARCES - C.C. 16.745.635 en las cuentas de ahorro, corrientes, títulos valores, bonos, CDT, CDAT en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VIILAS, POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO HELK BANK, BANCO CORPBANCA, BANCO WWB S.A, BANCO CITIBANK, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, GIROS Y FINANZAS y COLPATRIA de esta ciudad	No. 07-1206 del 30/03/2017 proferido por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fcfe619dae62ee4f817f24357e91ea4dede81c498b616deb0c878f42f74d93**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: María Nelly Dueñas Vidal

Demandado: Cesar Augusto Vernaza Zuluaga

Radicación No.76001-4003-016-2013-00694-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito solicitando el secuestro del vehículo de placas MOO616.

Revisado el expediente, no se observa certificado de tradición del vehículo de placas MOO616, en el cual se pueda verificar que el registro de la medida cautelar este por cuenta de este proceso, como también, si tiene o no alguna prenda registrada.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- NIÉGUESE por ahora de decretar el secuestro del vehículo de placas MOO616 embargado en este proceso, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMINASE a la parte demandante, a fin de que se sirva allega el certificado de tradición del vehículo de placas MOO616.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05744532c8f42913947956fe7834de081186bbe8aac3bf01d5fa8c6cbaad54b7

Documento generado en 07/11/2023 04:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4368

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: COOPLEFIN

Demandado: Daniel Palomino Vergara y Luz Marina López Córdoba

Radicación No.76001-4003-016-2021-00105-00

DEMANDA ACUMULADA – Terminada.

Solicita la apoderada judicial de la demandan principal la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$ 67.098.691, y liquidación de costas por valor de \$3.102.000 para un total de \$70.200.691 y se han pagado la suma de \$12.058.819.33, que dando un saldo de \$58.141.871.67.

Razón para disponer su pago en los términos del Art 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

PÁGUESE a la entidad demandante COOPLEFIN a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ, C.C. No. 1.062.320.733 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de: \$7.301.187.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002959078	9014457340	COOPERATIVA PARA AYU COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 1.396.437,00
469030002959804	1	COOPERATIVA COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 777.969,00
469030002970840	1	COOPERATIVA COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 777.969,00
469030002971835	9014457340	COOPERATIVA PARA AYU COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 1.396.437,00
469030002983091	9014457340	COOPERATIVA PARA AYU COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 1.396.437,00
469030002984019	1	COOPERATIVA COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 777.969,00
469030002992601	1	COOPERATIVA COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 777.969,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db5255d0211a7e1b4beecc888fe820d53ffd7dce8d76e66551122db2f040e**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2018

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Agrocereales del Valle S.A.

Demandado: Industrias de Alimentos Ricocidos S.A.S.

Radicación No. 76001-4003-017-2015-01041-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita “(...) *IMPULSO PROCESAL*, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: -Revisando el historial del proceso, que la última actuación se realizó el 20 de junio de 2023, en donde se disponía a remitir el expediente al juzgado 01 administrativo de Cali. (...)”

Sin embargo, es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed859affdffa495fef8071bda5cd702772d3cd2ee6518a4bb4cf66ebc8d475d2**
Documento generado en 07/11/2023 04:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2025

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A. (ultimo subrogatario Reintegra S.A.S.) y Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)

Demandado: Jesa Proyct S.A.S.

Radicación No. 76001-4003-017-2016-00312-00

Se allega por el señor Carlos Mario Osorio Soto quien indica ser el apoderado general de Central de Inversiones S.A. – CISA- un escrito otorgando poder al abogado Alfonso Martínez Ramos para que este actué en favor de esa entidad

Se allega por el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ quien acredita ser apoderado general de la parte demandante –cesionario –CENTRAL DE INVERSIONES S.A, un escrito mediante el cual confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado LUZBIAN GUTIERREZ MARIN.

Petición que se negara, como quiera CENTRAL DE INVERSIONES S.A no es parte en el presente proceso.

Además, se observa que por auto No. 531 del 06/04/2021 ya se le dio trámite a una solicitud similar.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION el escrito que antecede, conforme a lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE el memorialista al auto No.531 del 06/04/2021, notificado en estado No.24 del 08/04/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c830492ffc73aa97dcc7ad594932f81021657d503ce68cf199a07550c5ebab**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2027

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Bancoomeva (principal) y Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)

Demandado: José Manuel Burgos Perdomo

Radicación No. 76001-4003-017-2016-00566-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte demandante VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía 94.310.428 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 79.821 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4478c777301314cce8bb1a31277b5c137355f5bd5d79931de0f9ca945bee688e**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2026

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía

Demandante: Parcelación Cantaclaro PH

Demandado: Inversiones Cantaclaro PH

Radicación: 76001-4003-018-2022-00422-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito en el cual sustituye poder especial a favor de la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado, JESUS DAVID BAUTISTA HERNANDEZ a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ.

2.- RECONOCER personería jurídica a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.939.072 y T.P. No. 106.218 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- La abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ recibe notificaciones en el correo electrónico vlozano@victorialozano.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4e42d7756fc9818fc6ec9da6ad383ca1daa4c650a17f57dab115f9e87f530d**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4347

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Colpatria S.A. (ultimo cesionario RF Encore S.A.S)

Demandado: Carlos Andres Vela Hernández

Radicación No. 76001-4003-019-2015-00331-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 04/02/2021.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- SIN LUGAR a disponer el levantamiento de la medida cautelar, como quiera que las misma no se consumaron.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb59705b7402fc75a5a3071ae20af82fefbe5c2068c611616a9ca754b0cc535e**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4370

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM

Demandado: JHON WILLIAM LOPEZ GOMEZ y LUZ ADRIANA OSORIO RINCON

Radicación: 76001-4003-019-2021-00497-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 41, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada JHON WILLIAM LOPEZ GOMEZ, en el presente proceso.

Como quiera que se trata de un crédito a favor de una cooperativa y al tenor del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, se accederá a dicha petición únicamente hasta el 30% del salario de este, por considerarlo suficiente.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás que devengue la parte demandada JHON WILLIAM LOPEZ GOMEZ identificado(a) con C.C. 1.143.980.487 como empleado de EMPRESA AMORE GROUP S.A.S

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$17.000.000,00) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7728d3658dc70972a6c7715acacfd37353a9eaf0652bf3b9de918e717cc38eba**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4350

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: EDIFICIO LEFORET GUADALUPE PH

Demandado: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO GUADALUPE

Radicación No. 76001-4003-019-2022-00801-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6c040b71482c24e6cda866c6f8e7068048d3dfadec30733e94a8f1484502cf**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4349

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente (principal) y RF Encore (cesionario)

Demandado: Edwin Alexis Arce Zapata

Radicación No. 76001-4003-020-2015-00225-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 11/02/2021.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean el ejecutado EDWIN ALEXIS ARCE ZAPATA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.593.672, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las entidades bancarias	No. 2501 del 02/06/2015 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.
el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengue el demandado EDWIN ALEXIS ARCE ZAPATA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.593.672 como empleado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN -SECCIONAL VALLE,	No. 2502 del 02/06/2015 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.



4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7abe7304a7db98a205fa74a227dbf567648508bfccf037cff3ba100057bdac**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4351

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE

Demandado: JORGE ARMANDO ROSALES GONZALEZ

Radicación No. 76001-4003-020-2020-00482-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be9a870c89a13094b716e2aaff2053e7cbb3fa540b60fc23f695b9a17a0b6b**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4374

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A,

Demandado: AGROPECUARIA LOS PISAMOS S.A.S Y JOSÉ GABRIEL MADRIÑÁN ECHEVERRI

Radicación No. 76001-4003-020-2022-00864-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora solo presenta las liquidaciones de las obligaciones, Pagaré No. 8100087920, 8100087921 y 0377847376126628, omitiendo presentar la liquidación de la obligación contenida en el Pagaré No. 081077330780, por el valor de \$104.979, del cual no se observa soporte de su liquidación o se desconoce si se han generado abonos extraprocesales que alteren lo ordenado.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

2.- CONMÍNESE a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, teniendo en cuenta los valores señalados en el mandamiento de pago, o en su defecto deberá reportar la fecha y el monto de causación de los abonos realizados por la parte demandada, en caso de existir pagos extraprocesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe043da508b184324b5aacdc0233cd6098607475700bba4e7595e2708167d5e**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4332

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: AGROPECUARIA LOS PISAMOS SAS

JOSE GABRIEL MADRIÑAN ECHEVERRY

Radicación No.76001-4003-020-2022-00864-00

Se allega por correo electrónico el 05/10/2023, escrito por la apoderada de la parte demandante, donde informa que mediante auto 2023-03-007346 del 12/09/2023, la Superintendencia de Sociedades dio inicio del proceso de liquidación de la sociedad AGROPECUARIA LOS PISAMOS SAS, en los términos de la Ley 1116 de 2006 Y Decreto 772 de 2020¹.

Revisado el expediente, se verifica que este trámite se adelanta en contra de la sociedad AGROPECUARIA LOS PISAMOS SAS, así mismo en contra del señor JOSE GABRIEL MADRIÑAN ECHEVERRY, se remitirá el expediente digital, dejándose el expediente original para continuar el proceso respecto de JOSE GABRIEL MADRIÑAN ECHEVERRY, hasta tanto haya manifestación expresa del acreedor de no querer continuar la ejecución en su contra, en estricta aplicación el artículo 70 de la ley 1116 del 2006²

Conforme lo anterior, y dando estricto cumplimiento al artículo 48 y 50 de la Ley 1116 de 2006 se suspenderá el presente proceso y se remitirá el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI, para ser incorporado al mismo y considerar el crédito que aquí se ejecuta.

De igual modo, se dejará a disposición de dicho trámite las medidas decretadas respecto de la sociedad AGROPECUARIA LOS PISAMOS SAS, advirtiéndose que según consulta del portal del banco agrario no hay títulos por cuenta de este proceso para dejar a disposición.

En mérito de lo expuesto, se R E S U E L V E

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso respecto de la sociedad AGROPECUARIA LOS PISAMOS SAS, conforme lo dispone al artículo 48 y 50 de la Ley 1116 de 2006, de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 20 DE LA LEY 1116 DE 2006, copia del expediente digital a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL CALI – NIT 805.006.491, a efecto de ser incorporado al trámite de reorganización abreviada de la sociedad demandada AGROPECUARIA LOS PISAMOS SAS, para que sea tenido en cuenta el crédito que aquí se ejecuta a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Por secretaria líbrese el oficio de remisión del proceso y déjense las anotaciones respectivas en el programa siglo XXI.

¹ “por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.”

² “En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. (...)”



TERCERO: DÉJENSE a disposición del trámite de reorganización de la sociedad demandada AGROPECUARIA LOS PISAMOS SAS adelantado por la Superintendencia De Sociedades-Intendencia Regional Cali, las medidas decretadas, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 del 2006, la cual se relaciona a continuación:

1.-EMBARGO en bloque del establecimiento de comercio denominado AGROPECUARIA LOS PISAMOS SAS con matrícula mercantil No. 832330-16.

2. EMBARGO y RETENCION preventivo de las sumas de dinero depositados a nombre de la sociedad demandada en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, por cualquiera otro concepto financiero que posea en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares "BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA, COLPATRIA, DAVIVENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO BANCAMIA, BANCO W.

Las cuales fueron decretada mediante auto No. 4996 del 12/12/2022 y comunicada mediante oficio No. 6119, 6120, suscrito por el secretario del Juzgado 20 Civil Municipal de la Ciudad.

CUARTO: CONTINUÉSE CON EL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO en contra del demandado JOSE GABRIEL MADRIÑAN ECHEVERRY, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Por secretaria realícese y envíense los oficios respectivos al correo electrónico de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI webmaster@supersociedades.gov.co. Y demás involucrados en las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cab39729603a82e822fe581306b18bb46a8511c6e910179bd2c9f83451ac7e**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4383

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Cesar Augusto López López
Radicación No. 76001-4003-021-2017-00344-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos pendientes de pago ni en la cuenta de origen ni en la de este despacho ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c075a8c280e2c7cf6861088038d3731d4c948445e134473afa8d593469d21108

Documento generado en 07/11/2023 04:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4365

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: UAN PAULO SALAZAR GAEZ

Demandado: BANCO DE OCCIDENTE

Radicación: 76001-4003-021-2022-00618-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito mediante el cual solicita “(...) títulos judiciales que existan a nombre del demandado y se ordene la entrega de los mismos a esta apoderada que tiene facultad para recibir. (...)”

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73aa0c93d596184e101030f1f8bd856484184bf1ee98223f44ad2283a6481a06

Documento generado en 07/11/2023 04:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4352

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: HEIDY GUZMÁN TOSCANO

Radicación No. 76001-4003-021-2023-00551-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd510b4708053d034f5a022d728cf6e031b8c6c69a4bbbe767ced299e5b5f30**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2024

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera (Principal) y Fondo Nacional de Garantías – subrogatario (ultimo cesionario Central de Inversiones)

Demandado: Centro Integral Odontológico y Rodrigo Alonso Castañeda

Radicación No. 76001-4003-022-2009-01115-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte demandante VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía 94.310.428 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 79.821 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a33a3eacd577733d120a9df2a9ecc90bdc67810a45784edc030e6b1f07b9ddf

Documento generado en 07/11/2023 04:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4369

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia cesionario Reintegra - FNG

Demandado: Mauricio Jiménez Isaza y Sociedad JI Logistixa Express S.A.S

Radicación No. 7600140030-22-2018-00754-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante - cesionaria un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga la aquí demandada, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada SOCIEDAD J.I LOGÍSTICA EXPRESS SAS NIT. 900828.159-1 y MAURICIO JIMÉNEZ ISAZA C.C 75.082.952 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs en las entidades bancarias BANCO FALABELLA y BANCOOMEVA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$55.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294ec17d7807b2d3569f367adfe50aa4fc2eb4acd7fc312944a8598365cdadae**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4353

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: CALIMAIZ S.A.S AREPERIA

Radicación No. 76001-4003-022-2021-00229-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94aff640a324d2d913dc9f524e6c654504f0c2e90432ea0f9dad48bbd6223cb**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4384

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: NOVELUCY SANCHEZ HEREDIA
Demandado: MARICEL RIOS PARDO
Radicación: 76001-4003-022-2022-00189-00

Se recibe oficio del juzgado de origen informándola transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$12.669.064, y liquidación de costas por valor de \$1.000.000 para un total de \$13.669.064

De igual manera se verifica que en auto anterior de tramite 1772 del 20/09/2023 se conminó al actor a pronunciarse sobre los pagos reportadas por pasiva, sin embargo, hasta la fecha ha guardado silencio frente al mismo. No obstante, revisado la totalidad del proceso se advierte que estos fueron objeto de pronunciamiento desde la presentación de la demanda y en la sentencia se continuo adelante con la ejecución en los términos esbozados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la demandante, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO, identificado c.c. No. 16.583.121 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002985311	31844787	NOVELUCY SANCHEZ HEREDIA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2023	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002985312	31844787	NOVELUCY SANCHEZ HEREDIA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2023	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002985313	31844787	NOVELUCY SANCHEZ HEREDIA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2023	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002985314	31844787	NOVELUCY SANCHEZ HEREDIA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2023	NO APLICA	\$ 40.000,00
Total Valor						\$160.000,00

2.- Déjese sin efecto alguno el numeral 1 del auto de tramite 1772 del 20/09/2023 que reposa en el archivo 35 de la carpeta digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:9 de noviembre de 2023.
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749a2b913797c92b21df5e080d6a229ca5e3c08138acb2e69b99e3560391a3a6**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4376

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JULIAN ANDRES ZORNOSA VENTUROY

Radicación No. 76001-4003-022-2022-00245-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$, sin embargo, frente a los intereses de plazo señala una suma inferior.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 09/06/2021 AL 22/03/2022	INT. MORA DESDE EL 23/03/2022 AL 05/02/2023	Otros Conceptos	TOTAL
Pagaré	\$ 40.007.226,00				\$ 40.007.226,00
		\$ 5.097.854,00			\$ 5.097.854,00
			\$ 10.504.831,00		\$ 10.504.831,00
Otros Conceptos				\$ 152.730,00	\$ 152.730,00
TOTAL	\$ 40.007.226,00	\$ 5.097.854,00	\$ 10.504.831,00	\$ 152.730,00	\$ 55.762.641,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$55.762.641), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e8ab4951532f7aaea63cb16320a765726efb6725f232b089353da767888d10**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré N°069036110007295

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.007.226,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-mar-22
DIAS	7
TASA EFECTIVA	27,71
FECHA DE CORTE	5-feb-23
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	312
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,06
INTERESES	\$ 192.301,40

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.504.831
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.007.226
SALDO INTERESES	\$ 10.504.831
DEUDA TOTAL	\$ 50.512.057
INT. PLAZO MAND PAGO	\$ 5.097.854
TOTAL	\$ 55.609.911

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.040.454,59	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 848.153,19
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.912.612,12	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 872.157,53
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.812.774,70	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 900.162,59
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.748.943,79	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 936.169,09
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.721.119,38	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 972.175,59
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.741.303,65	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 1.020.184,26
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 6.801.495,13	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 1.060.191,49
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 7.905.694,57	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 1.104.199,44
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 9.077.906,29	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 1.172.211,72
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 10.294.125,96	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 1.216.219,67

feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 11.558.354,31	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 210.704,72
--------	-------	-------	------	--	--	------------------	---------	------------------	--	---------	---------------

Pagaré N°069036110007295

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.007.226,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-jun-21
DIAS	21
TASA EFECTIVA	17,21
FECHA DE CORTE	22-mar-22
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	18,47
TIEMPO DE MORA	283
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,33
INTERESES	\$ 372.467,27

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.097.854
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.007.226
SALDO INTERESES	\$ 5.097.854

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	17,18	1,33			\$ 904.563,38	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 532.096,11
ago-21	17,24	17,24	1,33			\$ 1.436.659,48	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 532.096,11
sep-21	17,19	17,19	1,33			\$ 1.968.755,59	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 532.096,11
oct-21	17,08	17,08	1,32			\$ 2.496.850,97	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 528.095,38
nov-21	17,27	17,27	1,34			\$ 3.032.947,80	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 536.096,83
dic-21	17,49	17,49	1,35			\$ 3.573.045,35	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 540.097,55
ene-22	17,66	17,66	1,36			\$ 4.117.143,62	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 544.098,27
feb-22	18,30	18,30	1,41			\$ 4.681.245,51	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 564.101,89
mar-22	18,47	18,47	1,42			\$ 5.249.348,12	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 416.608,58



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4354

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: TV NORTE S.A.S. y VICTOR ANDRÉS CASAS MOLINA

Radicación No. 76001-4003-022-2023-00414-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 268b548a36f0fe3eb986570566b1d183854cb98f6b5722eb1bbf17c4c301af92

Documento generado en 07/11/2023 04:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4345

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Urbanización Gratamira Conjunto J P.H.
Demandado: Elsy María Mosquera
Radicación No. 76001-4003-023-2015-00373-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 19/01/2021.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que existe embargo de remanentes decretado al interior del proceso EJECUTIVO adelantado por YOLANDA ALDANA CASTAÑEDA contra la aquí demandada, bajo el radicado 760014003-022-2017-00072-00, comunicado mediante oficio No. 909 del 15/03/2017, sin embargo, consultada la página web de la rama judicial – CONSULTA DE PROCESOS –, se verifico que dicho proceso se encuentra terminado, desde 27/06/2020, por ende, se levantan las medida cautelares decretadas al interior del presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
el embargo preventivo del inmueble identificado con M.I. 370-610450 de propiedad de la parte demandada Elsy María Mosquera C.C. 38.435.351. En consecuencia líbrese Oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	No. 2242 del 15/07/2015 proferido por el Juzgado 23º Civil Municipal de Cali.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ae0c209fb6c4890c3e4e6423aaaa6d9317c278f8aec9c392869e4a89708220**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2013

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gustavo Valencia Sarria

Demandado: Edgar Edmundo Rosero

Radicación No. 76001-4003-023-2016-00128-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie “(...) al JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirvan informar a este juzgado, sobre el estado actual del citado proceso ejecutivo hipotecario (Radicación 009 - 2.010-1011). (...)”

Revisado el expediente, se observa que por oficio No. 008-404 del 09/03/2016 proferido por el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, nos informó que la medida de embargo de remanentes surtía todos los efectos, por ser la primera comunicación.

Sin embargo, se le recuerda al memorialista que dicha actuación bien puede generarla directamente ante el juzgado 8 Civil Municipal de ejecución, pues al tenor del art. 466 del cgp, se encuentra habilitado para actuar en dicho proceso, e incluso presentar avalúo y solicitar remate.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la petición deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a generar actuaciones que materialicen las medidas cautelares decretada en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602c3a60079de35e4ec03a3a6db60a857635711898529d57987de336fd3c9d70**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4355

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancien S.A. y/o Ban100 S.A., antes Banco Credifinanciera S.A.

Demandado: Marlen Yised Samboni Escobar

Radicación No. 76001-4003-023-2023-00585-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33930724253c5ed36b1aaaca55ae69cfe8892cfa0d0931f817aa77aa8e6470b0**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2022

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancien S.A. y/o Ban100 S.A., antes Banco Credifinanciera S.A.

Demandado: Marlen Yised Samboni Escobar

Radicación No. 76001-4003-023-2023-00585-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la apoderada de la parte demandante ANGELICA MAZO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.683.493 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 368.912 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e88105fa805464f1a19a02ef726a3f25395addcb79bb9d058bba29fd83d88d7**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4369

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CRESI S.A.S.

Demandado: MARIBEL ARROYO GAMBOA

Radicación: 76001-4003-024-2020-00111-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga la aquí demandada, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada MARIBEL ARROYO GAMBOA C.C 66.739.370 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$3.360.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea4b5f747dd2ef9676291b058b187063a0437f0594e69d19db584ef5bb1f659**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4366

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: EL PAIS S.A

Demandado: ZULUAGA Y ORTIZ SAS

Radicación No. 76001-4003025-2014-00316-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito mediante el cual solicita “(...) que se revise si existen títulos con el fin que se proceda a entregar las órdenes de pago al apoderado con facultad para recibir. (...)”

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e243f34a32354a7ca9455f8ebb6d35a0f3838a18bdaf71e2921b77fa248767bd

Documento generado en 07/11/2023 04:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4372

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: EL PAIS S.A

Demandado: ZULUAGA Y ORTIZ SAS

Radicación No. 76001-4003025-2014-00316-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en los archivos No. 3, se encuentra glosados memoriales mediante los cuales solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada ZULUAGA Y ORTIZ SAS, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada ZULUAGA Y ORTIZ SAS NIT 900.617.322-0 en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTS o cualquiera producto financiero susceptible de embargo, en las entidades financieras BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR, BANCO BBVA y BANCO PICHINCHA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.400.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d4f66020c9fb142b5eada831e445af248a18b8db4ec6c16c75aecbd3059139**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4407

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: AURA MYRIAM PACHICHANA MARTINEZ

Demandado: ALEXANDER NOGUERA RICO

Radicación No. 76001-4003-025-2022-00956-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Sin embargo, revisada la misma, ha de abstenerse de aprobar la liquidación del crédito al tenor del Art 446 CGP, como quiera que no se atempera al mandamiento de pago, pues en este se ordenó por los siguientes valores.

*“(…)1.1.- Por la suma de **\$214.700**, por concepto de capital representado en **pagos educativos de Shannon María Noguera** correspondientes al 50% (pag.139 demanda). -1.2.- Por los intereses de mora sobre la pretensión 1.1., a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de noviembre de 2018 (fecha en que se hizo exigible la obligación) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -2. Pagos Educativos de Michelle Noguera Pachichana correspondientes al 50% del valor pagado, así: -2.1. Por la suma de **\$1.149.889,50** por concepto de gastos educativos, matrícula tercer semestre (2018-B), con fecha 29 de mayo de 2018 (pag.128 demanda). -2.2. Por concepto de intereses de mora causados sobre la pretensión 2.1 desde el 30 de mayo de 2018 (fecha en que se hizo exigible la obligación) hasta que se pague totalmente la obligación. -2.3. Por la suma de **\$1.188.169** por concepto de gastos educativos, matrícula cuarto semestre (2019-A), con fecha 27 de noviembre del 2018 (pag.129 demanda). -2.4. Por concepto de intereses de mora causados sobre la pretensión 2.3 desde el 28 de noviembre del 2018 (fecha en que se hizo exigible la obligación) hasta que se pague totalmente la obligación. -2.5. Niegue librar mandamiento de pago por el valor de **\$1.234.021**, solicitado en la pretensión 3, toda vez que dicho valor no corresponde al 50% pactado en la escritura 009 del 18 de enero de 2018. En su lugar se libra por la suma de **\$1.188.169** por concepto de gastos educativos, matrícula quinto semestre (2019-B), conforme a certificación expedida Universidad Santiago de Cali (pág.130) -2.6. Por concepto de intereses de mora causados sobre la pretensión 2.5 desde la fecha en la que consta el pago realizado 7 de junio de 2022 (como quiera que la certificación no indica fecha de cancelación) hasta que se pague totalmente la obligación. - 2.7. Por la suma de **\$1.188.169** por concepto de gastos educativos, matrícula sexto semestre (2020-A), conforme a certificación expedida Universidad Santiago de Cali (pág.131) -2.8. Por concepto de intereses de mora causados sobre la pretensión 2.7 desde la fecha en la que consta el pago realizado 7 de junio de 2022 (como quiera que la certificación no indica fecha de cancelación) hasta que se pague totalmente la obligación. -2.9. Por la suma de **\$1.234.021** por concepto de gastos educativos, matrícula séptimo semestre (2020-B), con fecha 26 de mayo del 2020 (pág.132) -3. Por concepto de intereses de mora causados sobre la pretensión 2.9 desde el 27 de mayo de 2020 (fecha en que se hizo exigible la obligación), hasta que se pague totalmente la obligación -3.1. Por la suma de **\$1.234.021** por concepto de gastos educativos, matrícula octavo semestre (2021-A), conforme a certificación expedida Universidad Santiago de Cali (pág.133) -3.2. Por concepto de intereses de mora causados sobre la pretensión 3.1 desde la fecha en la que consta el pago realizado 7 de junio de 2022 (como quiera que la certificación no indica fecha de cancelación) hasta que se pague totalmente la obligación. -3.3. Por la suma de **\$1.234.021** por concepto de gastos educativos, matrícula noveno semestre (2021-B), con fecha 31 de mayo del 2021 (pág.134) -3.4. Por concepto de intereses de mora causados sobre la pretensión 3.3 desde el 1 de junio de 2021 (fecha en que se hizo exigible la obligación), hasta que se pague totalmente la obligación. -3.5. Por la suma de **\$364.735** por concepto de pago de materia cancelada, con fecha 29 de julio del 2021 (pag.135) -3.6. Por concepto de intereses de mora causados sobre la pretensión 3.5 desde el 30 de julio de 2021 (fecha en que se hizo exigible la obligación), hasta que se pague totalmente la obligación. -3.7. Por la suma de **\$1.290.526,50** por concepto de gastos educativos, matrícula decimo semestre (2022-A), con fecha 1 de diciembre de 2021 (pág.136) -3.8. Por concepto de intereses de mora causados sobre la pretensión 3.7 desde el 2 de diciembre de 2021, hasta que se pague totalmente la obligación. -3.9. Por la suma de **\$815.500,50** por concepto de gastos en diplomado etnoeducación e interculturalidad, requisito para grado, con fecha 30 de marzo del 2022 (pág.137). -4. Por concepto de intereses de mora causados sobre la pretensión 3.9 desde el 31 de marzo de 2022 de 2021 (fecha en que se hizo exigible la obligación), hasta que se pague totalmente la obligación. -5. por el 50% de las sumas correspondientes al pago realizado a Bancofonbienestar, con posterioridad a la adjudicación de la deuda de que trata la escritura pública No. 358 del 28 de septiembre de 2018, así:*



Número	Capital	Fecha exigible	Número de página
5.1	\$790.000	21 de octubre de 2018	65
5.2	\$1.018.500	29 de noviembre de 2018	66
5.3	\$975.000	04 de enero de 2019	67
5.4	\$1.000.000	02 de febrero de 2019	68
5.5	\$1.000.000	28 de febrero de 2019	69
5.6	\$1.000.000	27 de marzo de 2019	70
5.7	\$1.000.000	27 de abril de 2019	71
5.8	\$1.000.000	29 de mayo de 2019	72
5.9	\$42.000	31 de mayo de 2019	73
6.0	\$1.021.500	29 de junio de 2019	74
6.1	\$1.021.500	7 de agosto de 2019	75
6.2	\$1.021.500	29 de agosto de 2019	76
6.3	\$1.021.500	26 de septiembre de 2019	77
6.4	\$1.022.500	29 de octubre de 2019	78
6.5	\$1.021.500	26 de noviembre de 2019	79
6.6	\$1.075.000	29 de diciembre de 2019	80
6.7	\$1.075.000	02 de febrero de 2020	81
6.8	\$1.100.000	27 de febrero de 2020	82
6.9	\$1.050.000	14 de abril de 2020	83
7.0	\$65.000	30 de abril de 2020	84
7.1	\$65.000	1 de julio de 2020	85
7.2	\$65.000	29 de julio de 2020	86
7.3	\$1.150.000	02 de septiembre de 2020	87
7.4	\$1.150.000	02 de octubre de 2020	88
7.5	\$1.075.000	28 de octubre de 2020	89
7.6	\$1.075.000	28 de noviembre de 2020	90
7.7	\$1.150.000	7 de enero de 2021	91
7.8	\$1.100.000	02 de febrero de 2021	92
7.9	\$1.250.000	28 de marzo de 2021	94
8.0	\$5.000.000	08 de mayo de 2021	95
8.1	\$1.111.500	04 de julio de 2021	96

8.2. Por lo anterior, niéguese el mandamiento de pago por las cuotas de esta obligación pagadas con anterioridad al 28 de septiembre de 2018. -Por el 50% de las sumas correspondientes al pago realizado a banco Davivienda así:

Número	Capital	Fecha exigible	Número de página
8.3	\$7.228.002	14 de diciembre de 2022	26 subsanación

Por el 50% de las sumas correspondientes al pago realizado a banco Falabella así:

Número	Capital	Fecha exigible	Número de página
8.4	\$2.340.484	14 de diciembre de 2022	27 subsanación

Pago de predial de años 2008, 2010, 2013, 2014, 2015, 2016. Según la resolución 4131.031.21 0700049341 correspondientes al 50% del valor pagado, pretensiones que se libran de acuerdo a las fechas en que las facturas fueron pagadas, así:

Número	Capital	Fecha exigible	Número de página
8.5	\$330.642	14 de enero de 2018	105
8.6	\$260.457	28 de febrero de 2018	106
8.7	\$260.457	05 de abril de 2018	107
8.8	\$520.914	16 de junio de 2018	108
8.9	\$781.371	29 de agosto de 2018	110
9.0	\$1.231.910,50	04 de septiembre de 2018	112
9.1	\$285.000	04 de septiembre de 2018	113

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a la parte demandante, para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, conforme lo valores ordenados en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de noviembre de 2023.

Secretaria



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd0137d3b18a54ec7ecde2773495b9e2f9a9bf4cb3bddc355c739d607c77edf**

Documento generado en 07/11/2023 04:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2016

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Ana María Osorio Pascuas

Radicación No. 76001-4003-026-2017-00266-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora, que se requiera por segunda vez a las entidades bancarias, a fin de que se sirvan dar cumplimiento al oficio No. CYN/007/1465/2023 del 07/07/2023, sobre el "(...) *EL EMBARGO de los dineros, títulos, títulos valores y créditos que la Señora OSORIO PASCUAS ANA MARIA, identificada con la CC. No. 52.894.780, tenga depositado en cuenta corriente bancaria, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los Bancos Principales y Sucursales. (...)*"

Revisado el expediente, se observa que no obra ningún pronunciamiento de parte de la entidad financiera BANCO ITAU CORPBANCA, la cual fue requerida por oficio No. CYN/007/1465/2023 del 07/07/2023.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE por SEGUNDA VEZ a la entidad financiera BANCO ITAU CORPBANCA para que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 196 del 20/01/2020, comunicada por oficio No. CYN/007/2182/2022 del 23/11/2022, sobre el embargo y retención de dineros que tenga la demandada ANA MARIA OSORIO PASCUAS C.C. 52.894.780 en las cuentas de ahorros, CDT, bienes y valores en custodia y encargos fiduciarios en esa entidad.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizado el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249eeeb224845f633272e52b2a3116a1d6e7efb4b3327d9d640c7653cfee542a**

Documento generado en 07/11/2023 04:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4356

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: DARIO ENRIQUE CERTUCHE TORO

Radicación No. 76001-4003-026-2022-00551-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cdc18f131cd4be5b70c93f89c0c4c3e1636d32e3f58a85ea195f834228e598**

Documento generado en 07/11/2023 04:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4357

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Reinaldo Velasco Campo

Radicación No. 76001-4003-026-2023-00043-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1388b229de33e2686021ab19d3a40eea6aa99e5b210cf63dd07731ecefac85cc**

Documento generado en 07/11/2023 04:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4358

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A

Demandado: Fabian Antonio Sánchez Medina

Radicación No. 76001-4003-026-2023-00119-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86571f234c40ff81c6b17dff08af0abbd685a63f19ee09365f1a6c40a94338ba

Documento generado en 07/11/2023 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2025

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva

Demandado: Gestión Dinámica S.A.

Radicación No. 76001-4003-029-2014-00508-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte demandante VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía 94.310.428 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 79.821 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2eb231bd805fbb19da1c919d1806cef823a9b601cbf7edd5dce11411945a1a**

Documento generado en 07/11/2023 04:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4371

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FINANDINA S.A.

Demandado: LINA MARIA LOTERO ESCOBAR

Radicación No. 76001-4003-029-2023-00394-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre del salario que devenga la parte demandada LINA MARIA LOTERO ESCOBAR, en el presente proceso, como empleada de PARA ENAMORARTE COLOMBIA DS SAS.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 4147 del 23/10/2023 dicha medida ya fue decretada.

En consecuencia, se RESUELVE:

NIÉGUESE la medida cautelar deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c928808a7c487ccf76f98cadb754c3654a2a5a5e162b364b951eb1419bb39be3**

Documento generado en 07/11/2023 04:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4348

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: John Alexander Ramírez

Demandado: María Aidé Silva y Julio Cesar Zamorano

Radicación No. 76001-4003-030-2015-00247-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 12/11/2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal que devengan los demandados MARIA AIDE SILVA identificada con la c. c. No. 66.708.569 de Cali y JULIO CESAR RIVERA ZAMORANO identificado con la c. c. No. 94.398.539, como empleados de la UNIVERSIDAD DEL VALLE	No. 1572 del 04/05/2015 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9f15e0bbfe45bf94dd040e1371f6c7a69d5f7317ee962ae94f9abf1cdb04b5**

Documento generado en 07/11/2023 04:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4360

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTIA

Demandante: CARLOS ADOLFO HERNANDEZ

Demandado: GLORIA ISABEL GORDILLO CAMACHO Y CLAUDIA PATRICIA FLORES GAVIRIA

Radicación No.760014003-031-2014-01075-00

En atención a la constancia secretaria del área de depósitos judicial, en la cual se indica que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 3694 del 22/09/2023 “(...) *por cuanto los dineros se encuentran en la cuenta del despacho y estos requieren otro tipo de operaciones: TRASLADO DE PROCESO y ASOCIACIÓN DE TITULOS para su posterior PAGO en el portal Banco Agrario (...)*”.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que los depósitos judiciales se encuentran en la cuenta de Juzgado, por lo tanto, se DISPONE:

1.- CORREGIR el auto No. 3694 del 22/09/2023, el cual quedara así:

“(...) 2.- Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de CREAR o TRASLADAR a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida 760014003-031-2014-01075-00 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá ASOCIAR los depósitos que a continuación se relacionan a la radicación indicada.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002167410	94418248	CARLOS ADOLFO HERNNDEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 403.016,00
469030002167411	94418248	CARLOS ADOLFO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 82.086,00
469030002174971	94418248	CARLOS ADOLFO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 5.778,00

3.- Verificado lo anterior, PÁGUESE al demandante CARLOS ADOLFO HERNANDEZ a través de su apoderada judicial abogada MARIA HELENA MARTINEZ CORAL CC. 31.835.829, los depósitos que se relacionaron en el numeral anterior, por valor de \$490.880. (...)”

2.-Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d0fb8da33d7bdec408b55bfe6c5fe5231d47fdd0447fba96b9a851a16163e9**

Documento generado en 07/11/2023 04:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2023

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS S. A

Demandado: FREDDY ALBERTO VÁSQUEZ GIL

Radicación No. 76001-4003-033-2023-00005-00

Se allega por la abogada ANGELICA MARTINEZ M, quien dice ser apoderada judicial de la parte demandada FREDDY ALBERTO VÁSQUEZ GIL un escrito mediante el cual solicita el link del expediente.

Sin embargo, no allega el escrito contentivo del poder que le otorga el demandado para actuar en su representación. Y tampoco se remite el memorial por el poderdante, con el fin de establecer la legitimidad del mismo.

Para claridad se trae a colación el auto No. 55194 del 03/09/2020 proferido por el Magistrado Hugo Quintero Bernate adscrito a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹.

En consecuencia, se RESUELVE:

NIÉGUESE el reconocimiento de personería a la abogada ANGELICA MARTINEZ M, para actuar en representación del demandado, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaría

¹ Cuando el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 consagra que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante (...) debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dársele a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Ello no ocurrió en el *sub examine*, pues revisados los remitentes en la cadena de correos electrónicos no se vislumbra por ninguna parte la manifestación expresa por parte del procesado de querer otorgar poder.

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afeca88c5b4df6fc1839a5f7c81f5dad3816647075f57dc36e70352206ef5ce9**

Documento generado en 07/11/2023 04:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2028

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva S.A - FNG

Demandado: Gales IPS y Yolanda Moreno

Radicación No.76001-4003-034-2016-00333-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte demandante VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía 94.310.428 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 79.821 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74990cbf58440949af0f9bfecb04701a65ef2d1a016082cceedb6875ed95022**

Documento generado en 07/11/2023 04:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2029

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva S.A – FNG- cesionario CISA SA.

Demandado: Gales IPS y Yolanda Moreno

Radicación No.76001-4003-034-2016-00333-00

Se allega por el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ quien acredita ser apoderado general de la parte demandante –cesionario –CENTRAL DE INVERSIONES S.A, un escrito mediante el cual confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- RECONOCER personería suficiente al abogado LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificado con C.C. 31.863.773 y T.P. No. 31793, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante- cesionaria – CISA S.A .

2.- El abogado LUZBIAN GUTIERREZ MARIN recibe notificaciones en el correo electrónico luzbiang@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936140e4dd3aa2219d99d637550d522ec97a186be8d38ba5b3c9ce669991066b**

Documento generado en 07/11/2023 04:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4362

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A – cesionario Reintegra S.A.S
Demandado: Tatiana Lizzeth Colmenares Chacón
Radicación No. 7600140030-34-2019-00092-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito mediante el cual solicita el pago de los títulos judicial a nombre de la parte demandante – cesionario – Reintegra S.A.S, que se encuentre a cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$123.915.597 (fl 46) y de costas procesales por valor de \$8.614.145 (fl 34) para un total de \$132.529.742. Razón para disponer su pago en los términos del Art 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

PÁGUESE a favor del demandante – cesionario – REINTEGRA S.A.S, identificada con Nit. 900.355.863-8, los depósitos que se relaciona a continuación, por el valor de \$6.208.312.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002797812	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 2.549.682,00
469030002798599	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 1.130.524,00
469030002842757	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 2.528.106,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30c53374f7df8dcd07b726b5b4de10a57db37a328fa8c2fd3490c659b6bc9d5**

Documento generado en 07/11/2023 04:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2020

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Diego Fernando Salgado Cadena

Radicación No. 7600140030-34-2020-00098-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6145cb86314f9079f5f50f94abf8c3045dd623a654f396e20909080fbc327184

Documento generado en 07/11/2023 04:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4377

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO cesionario: FIDUAGRARIA S.A.

Demandado: NIDIA MAGNOLIA MARTINEZ VIRAMA

Radicación No. 760014003-035-2016-00619-00

Se allega por la abogada PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, quien dice ser apoderada judicial de la demandada NIDIA MAGNOLIA MARTINEZ VIRAMA un escrito mediante el cual solicita “(...) *ADICIONAR el auto interlocutorio notificado por estado el 05 de octubre del 2023, para que se ordene EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas y practicadas en el presente asunto, por cuanto la obligación que dio nacimiento al proceso se encuentra debidamente cancelada. -Lo anterior tal como fue solicitado en memorial allegado a su despacho en correo del 1 de septiembre de 2023, a través del cual se solicitó la aclaración del auto de tramite 1620 del 25 de agosto del 2023, toda vez que su despacho en este nuevo auto no se pronunció al respecto. (...)*”.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1620 del 25/08/2023, se ordenó “(...) PRIMERO: *LEVANTESE LA SUSPENSION DEL PROCESO, con ocasión de la terminación del trámite de liquidación patrimonial por desistimiento tácito (...)*” y por auto No. 3747 del 02/10/2023 se dispuso corregir el numeral 1° del auto No. 1620, indicado: “(...) 1.- *CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral 1° del auto No. 1620 del 25/08/2023, el cual quedara así: - “(...) PRIMERO: LEVANTESE LA SUSPENSION DEL PROCESO, con ocasión de la terminación del trámite de liquidación patrimonial, conforme lo expuesto. (...)*” (...).”, sin embargo, verificado el auto No. 1978 del 19/05/2023 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, mediante el cual de decreto la terminación de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantada por la señora NIDIA MAGNOLIA MARTÍNEZ VIRAMA, se vislumbra, que en el cual se indicó “(...) *que por parte del acreedor MUNICIPIO DE CALI, la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo del Departamento Administrativo de Hacienda certificó que la señora NIDIA MAGNOLIA MARTÍNEZ VIRAMA se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial correspondiente al bien identificado con número catastral H034200060000- ID 291615, y por parte del acreedor PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, la entidad FIDUAGRARIA S.A., actuando en calidad de vocera y administradora de este, certificó que la deudora cumplió cabalmente con el acuerdo celebrado para el pago de sus obligaciones. (...)*”.

Bajo ese contexto, se impone generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del CGP, dejando sin efecto los autos No. 1620 del 25/08/2023 y el auto No. 3747 del 02/10/2023, y resolviendo la terminación del presente proceso, toda vez que la obligación aquí perseguida, fue cancelada conforme al acuerdo realizado dentro de trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantado en el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, por tanto serán ellos quienes ordenen el levantamiento solicitado.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, conforme a lo expuesto.



2.- dejase sin efecto alguno los autos los autos No. 1620 del 25/08/2023 y el auto No. 3747 del 02/10/2023, conforme lo expuesto.

3.- Niéguese la solicitud de levantamiento de la medida previa decretadas, como quiera que las mismas fueron dejadas a disposición del trámite de liquidación patrimonial de la demandada NIDIA MAGNOLIA MARTINEZ VIRAMA, adelantado en el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, por auto No. 1560 del 09/05/2023, por tanto será dicha dependencia quien deba levantarla.

4.- En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1999fd94ffa5101e009ff35bcbe35dbc27a8ea7551de3531581b3902e607dd**

Documento generado en 07/11/2023 04:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>